

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL".

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 004857

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **03 OCT. 2022**

Visto, el expediente N° 2345594-2022, Registro de Documento N° 3819255, opinión legal N° 00547-2022-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante memorando N° 1923-2022-JAGA-UGEL-09\_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud presentado por don LINARES GAMBOA VIRGINIO, sobre el Pago por Bonificación Personal de 2% de la remuneración básica, pago de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, preparación de clases,

Que, en atención al expediente administrativo promovido, la Especialista de Personal de la sede de la UGEL-09-H, emite el informe Técnico N° 00320-2022-EAP-JAGA-UGEL 09- Huaura, pronunciándose por su improcedencia sobre el pago por Bonificación Personal de 2% de la remuneración básica, pago de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, preparación de clases,

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece la remuneración básica en S/. 50.00 soles, posteriormente se expide el Decreto Supremo N° 196 - 2001- EF, precisando los alcances del Decreto de Urgencia expedido, no encontrándose comprendido don LINARES GAMBOA VIRGINIO.

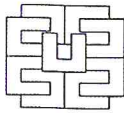
Asimismo, el beneficio adicional por vacaciones, sustentado en lo previsto en el artículo 218 del reglamento de la Ley del Profesorado - que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que prescribe que a partir del 01 de setiembre del 2001 se fija el S/. 50.00 soles la remuneración básica de los profesores que se desempeñan en el área de la docencia.

Conforme se señala en el informe Técnico emitido, el beneficio adicional por vacaciones, se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del área de la docencia y a los docentes cesantes del Magisterio. De igual manera, se señala que dicho beneficio se abona al administrado, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL".**

Que, el Ministerio de Educación, por resolución determinada cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia;

Que, el pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el administrado, han sido derogados por el artículo 8° del Decreto Ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993. La bonificación no pensionable denominada Bonificación Adicional por servicios efectivo en zonas rurales y de fronteras" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales las fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas poblaciones de menor de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 Kilómetros de distancia de las fronteras nacionales;

Que, incluso por su parte el artículo 6° del Ley N° 31365 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se dispone que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacionales de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, *queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)*";

Con respecto a los Decretos de Urgencia N° 090 - 96, D.U. N° 073 - 97 y D.U. N° 011 - 99, establecen otorgar una bonificación especial a favor de los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, estableciendo además de la forma como se va a percibir dicha bonificación.

Con respecto al Pago de la Bonificación por Preparación de Clases, se señala que la Ley del profesorado que está invocando el administrado, ha sido expresamente derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, derogada la norma, es inadmisibles disponer el pago de un beneficio que regulaba la Ley del Profesorado, por lo expuesto debe desestimarse la solicitud que peticona Don: LINARES GAMBOA VIRGINIO.

Que, de las copias de boletas de pago que presenta el administrado, se puede advertir que el docente a percibido las bonificaciones especiales que reclama, además que los mismos dispositivos legales, establecen la prohibición de realizarse un reajuste a dichas bonificación.



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL".**

Que, Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura; a lo opinado por Asesoría Legal N° 00547-2022-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - y Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 02232-2022-EAP-JAGA-UGEL.09-H;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR, IMPROCEDENTE el pago por Bonificación Personal de 2% de la remuneración básica, pago de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, beneficio adicional por vacaciones, peticionado por don LINARES GAMBOA VIRGINIO con DNI N° 06084232, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0047-2022-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR.

**ARTÍCULO 2°.** - DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**LUIS ANGEL PARCCO QUISPE**  
Director del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL N° 09 - Huaura



[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)